



APRUEBA CONTRATO Y ADENDA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA EMBAJADA DE CHILE EN ARGELIA Y SRA. MAMIA [REDACTED]

RESOLUCIÓN EXENTA N° 527

SANTIAGO, 15 MAR 2024

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.640, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año 2024 la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N°41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 4, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 21.080, citada en los vistos, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, es menester indicar que los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de

la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Que, con fecha 01 de julio de 2016 se suscribió el contrato de arrendamiento entre la Embajada de Chile en Argelia y la Sra. Mamia [REDACTED] por el inmueble ubicado en [REDACTED] Argelia, que alberga a la Residencia Oficial, cuya vigencia se extendió desde 01 de julio de 2016 y hasta el 30 de junio de 2019.
6. Que, por la antigüedad del contrato y su vigencia de tres (3) años, cuando fue suscrito, no estaba en vigencia Oficio de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), del Ministerio de Hacienda, cuya exigencia comenzó en noviembre del año 2017, por el Consejo para la Transparencia; por lo tanto, no aplica la emisión de un Oficio Público Digital de esta Secretaría de Estado solicitando a la DIPRES la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N°20.128.
7. Que, teniendo en consideración lo anterior, por una inadvertencia administrativa, esta Secretaría de Estado no efectuó la aprobación mediante acto administrativo del instrumento contractual individualizado en el numeral quinto de la presente parte considerativa.
8. Que, luego, y en consideración al término de la vigencia del plazo del contrato de arrendamiento, indicado en el numeral quinto de la presente parte considerativa, las partes ya individualizadas celebraron una adenda al contrato de arrendamiento con fecha 29 de junio de 2022, cuya vigencia se extendió desde 01 de julio de 2022 y hasta el 30 de junio de 2025.
9. Que, la Dirección de Presupuestos autorizó la solicitud presentada por Oficio Público Digital DIGAD N° 76, de 03 de mayo de 2022, de esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Ordinario N° 1471, de 13 de junio de 2022, correspondiente a la adenda al contrato de arrendamiento detallada en el numeral que antecede.
10. Que, asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, ya citada, corresponde, además, efectuar la aprobación de la adenda al contrato de arrendamiento individualizado en el considerando octavo, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 01 de julio de 2016, entre la Embajada de Chile en Argelia y la Sra. Mamia [REDACTED] cuyo ejemplar se adjunta como anexo al presente acto administrativo y que se entiende formar parte del mismo.

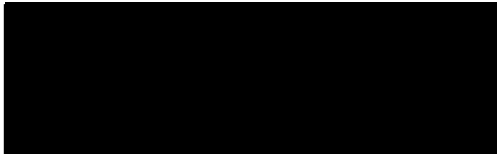
2.- APRUÉBASE la adenda al contrato de arrendamiento celebrado con fecha 29 de junio de 2022, entre la Embajada de Chile en Argelia y la Sra. Mamia [REDACTED] cuyo ejemplar se adjunta como anexo al presente acto administrativo y que se entiende formar parte del mismo.

3.- IMPÚTESE el gasto que demanden los instrumentos contractuales individualizados en los numerales que anteceden al subtítulo de “Bienes y Servicios”, ítem “Arriendos”, asignación “Arriendo de Edificios”, del presupuesto vigente en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en las anualidades respectivas exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.

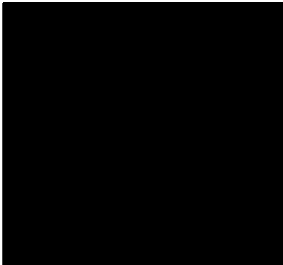
4.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección “Compras y Adquisiciones”, bajo la categoría “Arriendo de Inmuebles”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 51 de su Reglamento y a lo dispuesto en el punto 1.5 de la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley

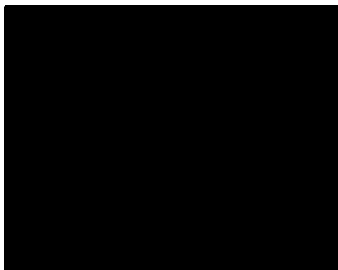
N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE
“Por orden de la Subsecretaria”



CLAUDIA ROJO
Directora General Administrativa





D I R A S A D

TRADUCCIONES

TRADUCCIÓN

(I-190/16)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

COMPARECIERON:

Por una parte,

- 1) La señora [REDACTED] Mamia, nacida [REDACTED] de [REDACTED] en Argel, de nacionalidad argelina, domiciliada en [REDACTED] [REDACTED] Argel, (en adelante denominada el "Arrendador").

Y, por otra parte,

- 2) El Estado de Chile, representado por la señora Embajadora (en adelante denominada el "Arrendatario").

En adelante designadas individualmente una o la "Parte" y conjuntamente las "Partes".

Se ha acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 01: OBJETO DEL CONTRATO

El Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, en las condiciones estipuladas en el presente contrato, el bien inmueble (en adelante designado la Villa), ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Argel.

El Arrendador certifica ser el único propietario de la Villa.

- // -

El Arrendatario declara conocer la Villa dada en arrendamiento por haberla visitado previamente.

ARTÍCULO 02: DESCRIPCIÓN

La Villa se encuentra ubicada en el territorio de la comuna de El Biar, [REDACTED]

La Villa tiene una superficie total de trescientos veinte metros cuadrados construidos (320 m²) y comprende:

- Un sótano que consta de una hamman (baño árabe), una pieza de empleada, un baño, una sala de calderas y una cocina.
- Una planta baja que tiene un hall de entrada, un living, una cocina, una sala de baño, dos dormitorios, un baño con vestidor y un pequeño salón.
- Un segundo piso que tiene tres dormitorios y una sala de baño.

[REDACTED] La Villa será individualizada en el plano de conjunto que se adjunta al presente contrato.

ARTÍCULO 03: ORIGEN DE LA PROPIEDAD

[REDACTED] terreno en el que está construida la Villa pertenece al Arrendador en virtud de la escritura de propiedad [REDACTED] otorgada por la notaría pública [REDACTED] inscrita y publicada en el registro de propiedades de Argel, con [REDACTED]

[REDACTED]

El Arrendador certifica que la edificación de la residencia se construyó con fondos propios, sin conferir a nadie ningún tipo de privilegio. La Residencia se construyó en virtud del permiso de edificación [REDACTED] otorgado a la señora [REDACTED] [REDACTED] por el Presidente de la Junta Popular Municipal de El Biar, previo dictamen favorable de la Dirección

- // -

de Urbanismo, Construcción y Vivienda.

ARTÍCULO 04 - DURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El presente contrato de arrendamiento se acuerda y se acepta por un período de tres (3) años a partir del 1 de julio de 2016. En caso de que las partes desearan prorrogar su vigencia, deberán hacerlo por escrito manifestando su intención con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de término del contrato.

ARTÍCULO 05: RENTA

El presente contrato de arrendamiento se acuerda y se acepta por una renta de arrendamiento mensual de US\$12.000 (doce mil dólares de los Estados Unidos).

El valor de la renta se pagará por anticipado cada año.

La renta del primer año, que comienza el 1 de julio de 2016 y termina el 30 de junio de 2017, se pagará el 1 de julio de 2016.

ARTÍCULO 06 - DEPÓSITO DE GARANTÍA

El Arrendatario deberá pagar al Arrendador, a la firma del contrato, un adelanto de US\$24.000, equivalente al valor de dos meses de renta. A la fecha de entrada en vigor del presente contrato de arrendamiento, se transformará automáticamente en depósito de garantía.

El Arrendador restituirá esta garantía al Arrendatario dentro del plazo de un (01) mes como máximo, contado desde la fecha de término del presente contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 07 - DESTINO DEL INMUEBLE

El bien arrendado en virtud del presente contrato de arrendamiento, está destinado al uso habitacional y de residencia del Embajador de la República de Chile.

ARTÍCULO 08 - DERECHOS DEL ARRENDATARIO

- // -

En la ejecución del presente contrato, el Arrendador tiene derecho de efectuar cualquier mejora que estime necesaria en las instalaciones de agua, electricidad y gas, así como todo tipo de trabajos, incluida la pintura, que pueda mejorar las condiciones de residencia en la Villa.

Al término del contrato de arrendamiento, el Arrendador podrá separar y sacar el material proporcionado para las mejoras útiles introducidas en el inmueble arrendado, sin detrimento de la propiedad, o bien dejar todo en beneficio del propietario, a condición que este último pague el valor del material considerado aparte.

ARTÍCULO 09 - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

1. El Arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado la Villa y los equipos fijos, como los tabiques de separación, los elementos confeccionados en aluminio y madera que permanecen en la Villa.

El Arrendatario no podrá realizar ninguna modificación, demolición o apertura sin el previo consentimiento por escrito del Arrendador.

3. El Arrendatario pagará las sumas correspondientes a los consumos de agua, energía eléctrica, teléfono y gas.

ARTÍCULO 10 - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

1. El Arrendador asumirá a su propio costo todas las reparaciones, en especial, de obra gruesa y cualquier reparación que fuere necesaria, excluyendo las reparaciones locativas y acondicionamientos y mejoras diferentes de aquellos que se señalan en el artículo 8 que figura más arriba.

- // -

2. Al Arrendador le corresponderá pagar un seguro contra riesgos de desastres naturales, incendio, inundaciones, explosiones y otros que pudieren afectar el estado del inmueble.
3. El Arrendador no provocará molestia alguna al Arrendatario mientras esté ocupando la Villa. Asimismo, no podrá realizar ni autorizar ninguna actividad que pudiere disminuir la capacidad de utilización de la Villa por parte del Arrendatario. A tal efecto, el Arrendador garantiza al Arrendatario cualquier perjuicio que le pudiere causar por sus propios actos o por alguno de sus encargados o cualquier otra persona.
4. Previamente a la firma del presente contrato de arrendamiento, el Arrendador proporcionará una copia del título de propiedad y un certificado de vigencia del seguro anual antes mencionado en favor de la Villa.

El Arrendador declara que la Villa está libre de todo privilegio, garantía e hipoteca durante todo el tiempo que dure el presente contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 11 - RESCISIÓN

Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 4 con respecto a la denuncia del presente contrato de arrendamiento, el Arrendatario podrá rescindir el presente contrato, sin previo aviso, especialmente por alguno de los siguientes motivos:

- En caso de venta de la Villa;
- En caso de una demanda interpuesta por cualquier persona, especialmente un acreedor o uno de sus derechohabientes, en contra del Arrendador o de alguno de sus derechohabientes, que pudiere afectar de cualquier manera el disfrute pacífico

- // -

de la Villa por parte del Arrendatario;

- Si se descubre un vicio oculto en la Villa, de cualquier naturaleza que sea (jurídico, administrativo, fuerza mayor, desastre natural, etc.), susceptible estorbar y que impidiera al Arrendatario utilizar y disfrutar pacíficamente de la Villa, en conformidad con el presente contrato de arrendamiento y la ley. El Arrendatario notificará al Arrendador la rescisión mediante carta certificada con acuse de recibo.

El Arrendador podrá rescindir el presente contrato en caso de no pago de una renta de arrendamiento por parte del Arrendatario, luego de que un requerimiento enviado mediante carta certificada con acuse de recibo permanezca sin respuesta durante más de un mes.

El contrato podrá ser rescindido al fallecimiento del Arrendador o por cualquier otra situación grave que pudiere afectar al Arrendador.

ARTÍCULO 12 - CLÁUSULA DIPLOMÁTICA

El Arrendatario tendrá la facultad de rescindir por anticipado el presente contrato mediante comunicación escrita enviada a este efecto al Arrendador con a lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva cuando por motivos de orden institucional del país acreditado, de seguridad o de fuerza mayor, o si debido a la ruptura de relaciones diplomáticas entre la República de Chile y la República Argelina, se deba cerrar la Embajada de Chile. En tal caso, el Arrendatario pagará únicamente las rentas de arrendamiento que van hasta el último día de uso efectivo del inmueble, sin que el Arrendador pueda pretender algún tipo de indemnización por el término anticipado

- // -

del contrato. Si las rentas de arrendamiento se hubieren pagado por adelantado, el Arrendador deberá restituir las que correspondan a las mensualidades posteriores a aquellas de la entrada en vigor del plazo de este término anticipado de contrato.

ARTÍCULO 13 - INVENTARIO

Las partes confeccionarán en forma conjunta un inventario a la entrada en vigor y al término del presente contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 14 - LITIGIOS Y CONTROVERSIAS

Toda eventual controversia o desacuerdo que pudiere surgir en cuanto a la aplicación o interpretación del presente contrato se solucionará de forma amistosa. En caso contrario, se someterá a la competencia de los tribunales de Argelia, en conformidad con la ley.

ARTÍCULO 15 - SEGURIDAD

El Arrendador se compromete, con gastos a su costo, a ajustar a las normas vigentes las instalaciones de agua, gas y energía eléctrica antes de que el Arrendatario entre en posesión del inmueble, de manera que este último pueda tener el pleno uso del agua, gas y energía eléctrica.

El Arrendatario se compromete a asegurar la seguridad de la Villa. A este respecto, el Arrendatario está expresamente autorizado por el Arrendador a efectuar en la Villa las instalaciones que puedan garantizar la seguridad de los bienes y de las personas, especialmente mediante la instalación del sistema de alarma y de cerrojos.

- // -

ARTÍCULO 16 - DECLARACIÓN DE LAS PARTES

El Arrendador declara poseer la nacionalidad argelina, gozar de toda su capacidad civil y no encontrarse en estado de interdicción, quiebra o liquidación judicial.

El Arrendador declara y garantiza al Arrendatario que tiene todo poder, autoridad y capacidad para celebrar y cumplir sus obligaciones en virtud del presente contrato. Declara que la Villa se ajusta a todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y que el presente contrato no contraviene ninguna disposición legal ni reglamentaria.

ARTÍCULO 17 - DOMICILIO

Para el cumplimiento del presente contrato, las partes eligen domicilio en sus respectivas moradas antes señaladas.

ARTÍCULO 18 - GASTOS/PROTOCOLIZACIÓN

Los gastos y honorarios notariales originados por la redacción y la protocolización del presente contrato de arrendamiento, serán sufragados y pagados por el Arrendatario.

ARTÍCULO 19

A pesar de toda disposición en contrario, explícita o implícita en este contrato de arrendamiento, no se considerará que el Arrendatario, al celebrar el presente contrato con el Arrendador, renuncia a los privilegios e inmunidades como Estado Soberano reconocido como tal por Argelia, de acuerdo con el Derecho internacional y las leyes del país huésped.

Las partes firman el presente contrato en ocho ejemplares en idiomas francés y español.

- // -

Firma ilegible.

Marcia Covarrubias

Embajador de Chile

Timbre: Embajada de Chile

Firma ilegible.

Namia [REDACTED]

Arrendador

=====

Traducido por P. Garrido Carbonell, RES. N° 11 de 13 febrero de 1985,
SANTIAGO, CHILE, a 7 de julio de 2016.

[REDACTED]

ALEJANDRA VERGARA ZAPATA
TRADUCTORA

CONTRAT DE BAIL A USAGE D'HABITATION

ONT COMPARU

- 1) Madame [REDACTED] Mamia, née [REDACTED] à Alger, de nationalité algérienne, demeurant à [REDACTED] Alger. (ci-après dénommée le « Bailleur »).

D'une part

- 2) L'Etat du Chili, représenté par Madame l'Ambassadeur (ci-après dénommé le « Preneur »).

D'autre part

Ci-après individuellement dénommées une ou la « Partie » et collectivement les « Parties ».

Il a été convenu ce qui suit :

ARTICLE 01 : OBJET DU CONTRAT

Le bailleur donne en location au Preneur, aux conditions prévues au présent contrat le bien immobilier (ci-après dénommé la Villa), sis au [REDACTED] Alger.

Le Bailleur certifie être l'unique propriétaire de la Villa.

Le preneur déclare avoir pris connaissance de la villa donnée en location pour l'avoir déjà visitée.

ARTICLE 02 : DESIGNATION

La Villa est située sur le territoire de la commune de El Biar, [REDACTED]

La Villa a une superficie totale de trois cent vingt mètres carrés bâtis (320 m2). Elle se compose de :

- Un sous-sol comprenant un hammam, une chambre de bonne, un WC, une chaufferie ainsi qu'une cuisine.
- Un rez de chaussée comprenant un hall d'entrée, un séjour, une cuisine, une salle d'eau, deux chambres à coucher, une salle de bain avec dressing ainsi qu'un petit salon.
- Un étage comprenant trois chambres à coucher ainsi qu'une salle de bain.

La Villa sera identifiée sur le plan de masse annexé au présent contrat.

MB

ARTICLE 03 : ORIGINE DE LA PROPRIETE

Le terrain sur lequel est bâti la Villa appartient au Bailleur et ce, en vertu de l'acte de propriété [REDACTED] par l'étude publique notariale [REDACTED] et enregistré et publié à la conservation foncière d'Alger le [REDACTED]

Le bailleur certifie que la construction de la villa a été édifiée sur ses deniers personnels sans conférer de privilège d'aucune sorte à qui que ce soit. La Villa a été construite en vertu du permis de construire [REDACTED] délivrée à Madame [REDACTED] par le Président de l'Assemblée Populaire Communale de El Biar, après avis favorable de la Direction de l'Urbanisme, de la Construction et de l'Habitat.

ARTICLE 04 DUREE DU BAIL

Le présent bail est consenti et accepté pour une première période de trois (3) ans à compter du 1^{er} juillet 2016. Dans le cas où les parties souhaitent proroger sa vigueur, ils doivent le faire par écrit manifestant leur intention, au moins 90 jours avant l'expiration du bail.

ARTICLE 05 : LOYER

Le présent bail est consenti et accepté moyennant un loyer mensuel de 12.000 USD (DOUZE MILLE DOLLARS AMERICAINS)

Le montant du loyer est payable d'avance chaque année

Le loyer de la première année commençant le 1^{er} juillet 2016 et expirant le 30 juin 2017 sera payé le 1^{er} juillet 2016.

ARTICLE 06 : DEPOT DE GARANTIE

Le preneur devra verser au bailleur, dès la signature du contrat une avance de 24.000 USD équivalent à deux mois de loyer. Cette avance est transformée automatiquement à la date d'entrée en vigueur du présent bail en dépôt de garantie.

Ce dépôt de garantie est remboursable par le bailleur au preneur dans un délai d'un (01) mois au maximum à compter de la fin du présent bail.

ARTICLE 07 : AFFECTATION DES LIEUX

Le bien loué en vertu du présent bail sera affecté à un usage d'habitation et de résidence de l'Ambassadeur de la République du Chili.

ARTICLE 08 : DROITS DU PRENEUR

Dans le cadre de l'exécution du présent contrat, le preneur a le droit d'apporter toute amélioration qu'il juge nécessaire aux installations d'eau, d'électricité et de gaz et d'effectuer tous travaux, y compris de peinture pouvant améliorer les conditions de résidence dans la villa.

ARTICLE 16 : DECLARATION DES PARTIES

Le bailleur déclare qu'il est de nationalité algérienne, qu'il jouit de toute sa capacité civile et qu'il n'est pas en état de prohibition, faillite ou liquidation judiciaire.
Le bailleur déclare et garantit au preneur qu'il a tout pouvoir, autorité et capacité pour conclure et exécuter ses obligations au titre du présent contrat. Il déclare que la villa est conforme à toutes les dispositions légales et réglementaires applicables et que le présent contrat ne contredit aucune disposition légale réglementaire.

ARTICLE 17 : DOMICILE

Pour l'exécution des présentes, les parties font élection en leurs demeures respectives sus indiquées.

ARTICLE 18 : FRAIS /ENREGISTREMENT

Les frais et honoraires de notaire relatifs à l'établissement et l'enregistrement du présent bail seront supportés et acquittés par le preneur.

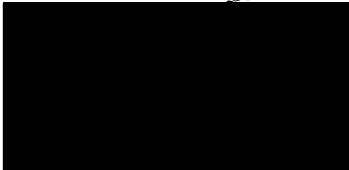
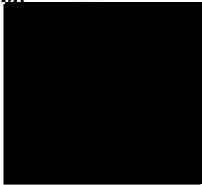
ARTICLE 19 :

Nonobstant toute disposition contraire, explicite ou implicite dans ce contrat de location, il ne sera pas considéré que le preneur, en concluant ce contrat avec le bailleur, renonce aux privilèges et immunités en tant qu'Etat Souverain reconnu comme tel par l'Algérie, en accord avec le Droit International et les lois du pays hôte.

Le présent contrat est signé par les parties en huit exemplaires en langue française et espagnole.


Marcia COVARRUBIAS
Ambassadeur du Chili

Namia 
Bailleur



ADENDA CONTRATO DE ARRIENDO RESIDENCIA OFICIAL CELEBRADO
EL 01 DE JULIO DE 2016

Entre los suscritos,

La Embajada de Chile en Argelia, representada por el Encargado de Negocios E.P. Don Luis Horacio PETIT-LAURENT BALDRICH, pasaporte [REDACTED] en adelante denominada arrendataria, de una parte,

Y

Doña Mamia [REDACTED] Cédula de Identidad [REDACTED] representada en virtud de un mandato general cuya copia se adjunta junto a su traducción, [REDACTED] en adelante denominada arrendadora, por otra parte, convienen de modificar los artículos siguientes:

ARTICULO 04: DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato de arriendo está consentido y aceptado por un período de tres (03) años a partir del 1 de julio de 2022. En el evento que las partes deseen prorrogar su vigencia, deberán hacerlo por escrito, para lo cual deberán manifestar su intención con, a lo menos, 90 días antes del término del contrato.

Finalizado el período de vigencia del contrato o bien al término por anticipado de éste y en caso de aplicación eventual de los artículos 11 y 12 del contrato, el inmueble será entregado en día y hora hábil, para constatar el estado de éste y exhibir de parte del arrendatario los últimos recibos de pago por servicios básicos.

ARTICULO 05: RENTA

El presente contrato de arrendamiento es acordado y aceptado por las partes por un monto mensual de US\$ 8.400 (ocho mil cuatrocientos dólares estadounidenses).

El pago de la renta se hará con un año de anticipación. Dicha renta se pagará mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta cuyos datos son:

TITULAR: [REDACTED]

IBAN : [REDACTED]

BANCO [REDACTED]

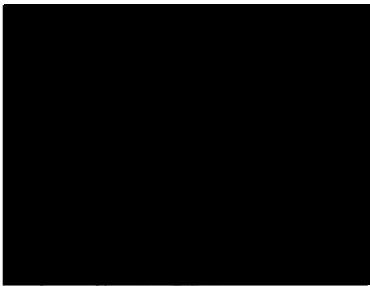
DIRECCION BANCO: [REDACTED]

El comprobante de transferencia hará las veces de recibo, dando cuenta fehaciente del pago del canon de arriendo.

NOTA: Se adjunta copia del título de propiedad de la arrendataria.

Comparecen y firman en Argel a fecha de 29 de junio de 2022

Arrendataria



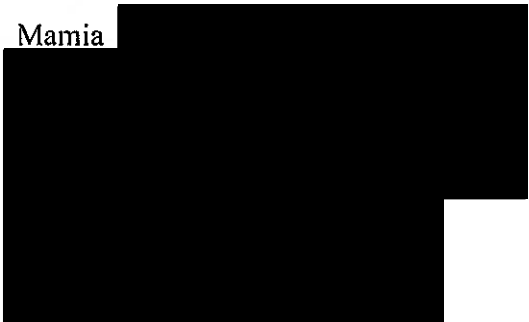
Embajada de Chile en Argelia

Representada por
Luis Horacio PETIT-LAURENT BALDRICH
Encargado de Negocios E.P.



Arrendadora

Mamia



**ADENDA CONTRAT DE LOCATION DE LA RESIDENCE
OFFICIELLE DU 1^{er} JUILLET 2019**

Entre les soussignés,
La Mission du Chili, représentée par le Chargé d'Affaires E.P. Monsieur Luis Horacio PETIT-LAURENT BALDRICH, passeport [REDACTED] ci-après dénommé le preneur, d'une part

Et

Madame Mamia [REDACTED] Carte d'identité [REDACTED] représentée, en vertu du pouvoir général ci-joint copie, par [REDACTED] ci-après dénommée le bailleur, d'autre part, conviennent d'apporter les modifications aux articles suivant :

ARTICLE 04: DURÉE DU CONTRAT

Le présent contrat de location est consenti et accepté pour une période de trois (03) années à partir du 1^{er} juillet 2022. Dans le cas où les parties désirent proroger sa vigueur, ils doivent le faire par écrit manifestant leur intention, au moins 90 jours avant l'expiration du contrat.

Au terme de la période en vigueur du contrat ou bien au terme par anticipation de celui-ci et dans l'application éventuelle des articles 11 et 12 du contrat, l'immeuble sera restitué au jour et à l'heure ouvrable afin de constater l'état des lieux et de produire de la part du preneur les derniers reçus de paiement des services basiques.

ARTICLE 05: LOYER

Le présent contrat de location est accepté par les parties moyennant un montant un loyer mensuel de 8.400 US\$ (huit mille quatre cent dollars américains).

Le loyer annuel est payable en avance chaque année par transfert bancaire sur le compte suivant :

TITULAIRE:

IBAN :

BANQUE :

ADRESSE:

L'avis bancaire accréditant le transfert sera considéré comme reçu et fera foi du règlement du loyer annuel.

N.B. Ci joint copie du livret foncier du bailleur

Etabli à Alger, le 29 juin 2022

Ambassade du Chili en Algérie

Représentée par
Luis Horacio PETIT-LAURENT BALDRICH
Chargé d'Affaires E.P

Le bailleur

